

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 4705 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JHON ALEXANDER SABOGAL PAIPA identificado con cédula de ciudadanía No. 80221930 contra la Resolución No. 430721 de 10/01/2020

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a petición de parte a resolver la solicitud de revocación directa de la Resolución No. **430721** de **10/01/2020**, con relación a la orden de comparendo No. **11001000000025377106**, previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante **FALLO ACCIÓN DE TUTELA 2022-00558** allegado por el **JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, la **Sra. JUEZ DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR** ordena adoptar las medidas administrativas que correspondan y resolver de fondo lo solicitado por medio de Derecho de Petición incoado por el señor **JHON ALEXANDER SABOGAL PAIPA** identificado con cédula de ciudadanía No. **80221930**, para así salvaguardar el derecho fundamental de petición contenido en el Art. 23 de la Constitución Política.

Con el fin de dar respuesta de fondo a la orden impetrada, se procede a realizar la correspondiente verificación en el Sistema de Información Contravencional SICON PLUS respecto al comparendo No. **11001000000025377106**, encontrando:

1. Se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el **6/06/2020**, cuando al señor **RINCÓN RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **DESCONOCIDO** le fue expedida la orden de comparendo No. **11001000000025377106** por el agente de tránsito de placa **94213**, en calidad de conductor del vehículo de placas **DESCONOCIDA**, por incurrir presuntamente en la infracción **A05**.
2. Que al verificar la imagen de la orden de comparendo No. **11001000000025377106** se constató que el agente de tránsito identificado con placa No. **94213** al momento de diligenciar los datos del infractor en la misma dejó plasmado el documento de identidad **cédula de ciudadanía No. 80221930**, perteneciente al señor **JHON ALEXANDER SABOGAL PAIPA** y no el del presunto infractor señor **RINCÓN RINCÓN**. Así mismo, no se encuentran diligenciadas las casillas correspondientes a la placa del vehículo y al registro de la firma del infractor o de un testigo que demuestre la debida notificación, tal como se observa seguidamente:

10. DATOS DEL INFRACTOR													
TIPO DE DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
C.C.	T.I.	C.E.	PASAP.	0	0	8	0	2	2	1	9	3	0
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NUMERO											CATEG.		
EXP.	VENC.	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS											
		D. D. S. M. T. A. A. RINCON RINCON											
DIRECCIÓN													
EDAD		TELÉFONO FIJO Y/O CELULAR					MUNICIPIO						
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA													

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 4705 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor **JHON ALEXANDER SABOGAL PAIPA** identificado con cédula de ciudadanía No. **80221930** contra la Resolución No. **430721** de 10/01/2020

3. PLACA (MARQUE LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NUMERO)									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

LETRAS (MOTOS)			
A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D

5. CODIGO DE INFRACCIÓN									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE			
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No	DIRECCIÓN	TELÉFONO
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	FIRMA DEL TESTIGO	
Stefany Diaz 94213			
BAJÓ LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO	C.C. No	C.C. No	

- En fecha **10/01/2020** la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. **430721** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **JHON ALEXANDER SABOGAL PAIPA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80221930**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada. En razón a que, una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al Art. 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su Art. 24, modificado por el Art. 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...".
- Que el día **15/03/2022** el señor **JHON ALEXANDER SABOGAL PAIPA** realizó la cancelación total de la multa correspondiente al comparendo No. **11001000000025377106** y figura con saldo **0** en el módulo cartera.
- El día **25/05/2022** el señor **JHON ALEXANDER SABOGAL PAIPA** manifestó su inconformismo ante la Secretaría Distrital de Movilidad con radicado **202261201369132** por medio de Derecho de Petición frente al comparendo No. **11001000000025377106**, solicitando su descargue de la plataforma simit y la devolución del dinero cancelado por concepto de dicha sanción. En razón, a que se vio obligado a ello para evitar embargos pero asegura no haber sido el presunto infractor ni tener responsabilidad contravencional respecto al mismo. Sin embargo, no recibió respuesta satisfactoria ni de fondo por parte de la Entidad.

II. CONSIDERACIONES

En aras de resolver de fondo lo ordenado por la **Sra. JUEZ DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR** mediante **FALLO DE ACCIÓN TUTELA 2022-00558**, este Despacho procede a realizar el análisis jurídico de la situación originada con ocasión a la expedición del comparendo No. **11001000000025377106**, a fin de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política, siendo pertinente realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

La Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", señala:

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 4705 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JHON ALEXANDER SABOGAL PAIPA identificado con cédula de ciudadanía No. 80221930 contra la Resolución No. 430721 de 10/01/2020

“ARTÍCULO 129. De los informes de tránsito. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación (...)

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo.”

De igual manera, el **Art. 135** de la Ley 769 de 2002 Modificado por el Art. 22 de la Ley 1383 de 2010, y el **Art. 136** de la Ley 769 de 2002 Modificado por el Artículo 24 Ley 1383 de 2010, Modificado por el Artículo 205 Decreto-Ley 19 de 2012, en lo referente al procedimiento y pago de multas de comparendos impuestos de forma manual, preceptúan:

“ARTÍCULO 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo (...)

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. No obstante, lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario quien estará obligado al pago de la multa. (...)

El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por este.

ARTÍCULO 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 4705 DE 2022**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JHON ALEXANDER SABOGAL PAIPA identificado con cédula de ciudadanía No. 80221930 contra la Resolución No. 430721 de 10/01/2020

un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país”.

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala Art. 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...**” (Negrilla fuera de texto).

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”. (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior se colige, que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocatoria directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el C.P.A.C.A, que regula lo concerniente a esta materia:

“ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 4705 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JHON ALEXANDER SABOGAL PAIPA identificado con cédula de ciudadanía No. 80221930 contra la Resolución No. 430721 de 10/01/2020

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Respecto a ésta última causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un daño injustificado a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un acto administrativo lícito, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

Conforme a lo antes mencionado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – Magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

"... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que "(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”¹.

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

"La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción.

La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido

¹ Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 4705 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JHON ALEXANDER SABOGAL PAIPA identificado con cédula de ciudadanía No. 80221930 contra la Resolución No. 430721 de 10/01/2020

demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera ésta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

III. CASO EN CONCRETO

En ese orden de ideas, este Despacho una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000025377106**, se realizan las siguientes precisiones a saber:

Al revisar la imagen del comparendo en comento se encuentra que, en efecto, el agente de tránsito identificado con placa No. **94213**, al momento de la elaboración de la orden en mención dejó consignada la cédula de ciudadanía No. **80221930**, la cual corresponde al señor **JHON ALEXANDER SABOGAL PAIPA**. Como puede constatare en su certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y la información suministrada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), así:

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES****CERTIFICADO ORDINARIO**
No. 199833130WEB
16:20:43
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 05 de julio del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JHON ALEXANDER SABOGAL PAIPA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80221930:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 4705 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JHON ALEXANDER SABOGAL PAIPA identificado con cédula de ciudadanía No. 80221930 contra la Resolución No. 430721 de 10/01/2020

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : JHON ALEXANDER SABOGAL PAIPA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 80221930
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CL 57 Z SUR NO. 75 D - 07 CA 18 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico: GOTZILA15@HOTMAIL.COM
Teléfono: 0000000 Teléfono móvil: 3174714005
Fecha de actualización: 09/04/2019

Tal situación no se ajusta a la realidad, ya que verificada la información contenida en la orden de comparendo No. **110010000000025377106** el presunto infractor fue el señor **RINCÓN RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. **DESCONOCIDO**, como puede evidenciarse a continuación:

10. DATOS DEL INFRACTOR														
TIPO DE DOCUMENTO			NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD											
C	T	C	E	PASAP	0	0	8	0	2	2	1	9	3	0
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO										CATEG.				
EXP.	VENC.	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS												
D	D	M	N	A	A	RINCÓN RINCÓN								
DIRECCIÓN														
EDAD	TELÉFONO Fijo y/o CELULAR				MUNICIPIO									
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA														

Del mismo modo, al verificar la información contenida en la casilla 18, no en encuentra registro alguno de que dicha orden de comparendo haya sido notificada, afirmación respaldada por la copia original del comparendo donde puede evidenciar que no fue firmada ni por el presunto infractor ni por un testigo, por lo cual ésta Autoridad considera que el agente de tránsito implicado no acató el procedimiento establecido en el Art. 135 del Código Nacional de Tránsito, que indica:

"PROCEDIMIENTO. Modificado por el art. 22, Ley 1383 de 2010. Que indica: "... La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere..."

De igual manera, dicho error en que incurrió el agente de tránsito vulneró los derechos a la publicidad y el debido proceso del accionante. Conforme a lo que la Corte Suprema de Justicia sostuvo en la Sentencia T-616 de 2006, donde establece que:

"las decisiones que adopte la administración en cuya virtud se afecte a una o varias personas en concreto deben ser cierta y oportunamente notificadas a éstas, tal como lo disponen las normas legales correspondientes. (...) Desde el punto de vista constitucional importa dejar en claro que la notificación, entendida como el conocimiento formal del administrado o de quien es parte o interviniente en un proceso

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 4705 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JHON ALEXANDER SABOGAL PAIPA identificado con cédula de ciudadanía No. 80221930 contra la Resolución No. 430721 de 10/01/2020

judicial, sobre el contenido de las providencias que se adoptan por el juez o de los actos administrativos que lo afectan, tiene por fundamento específico la garantía del derecho de defensa, aspecto esencial del debido proceso, exigible en todas las actuaciones judiciales y administrativas, como lo impone el artículo 29 de la Carta. La notificación en debida forma asegura que la persona a quien concierne una determinación se halla enterada de su sentido y define simultáneamente con fecha cierta en qué momento ha tenido lugar la transmisión oficial de la respectiva información”.

Así mismo, el agente de tránsito identificado con placa No. **94213** generó una duda razonable respecto a la omisión de plasmar la firma del infractor o un testigo en la orden de comparendo en mención, haciéndose necesario referirse a la Sentencia C-416 de 28 de mayo de 2002 de la Corte Constitucional, proferida por la Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández, en la cual se señala:

“La presunción de inocencia en nuestro ordenamiento jurídico adquiere el rango de derecho fundamental, por virtud del cual, el acusado no está obligado a presentar prueba alguna que demuestre su inocencia y por el contrario ordena a las autoridades judiciales competentes la demostración de la culpabilidad del agente. Este derecho acompaña al acusado desde el inicio de la acción penal (por denuncia, querrela o de oficio) hasta el fallo o veredicto definitivo y firme de culpabilidad, y exige para ser desvirtuada la convicción o certeza, más allá de una duda razonable, basada en el material probatorio que establezca los elementos del delito y la conexión del mismo con el acusado. Esto es así, porque ante la duda en la realización del hecho y en la culpabilidad del agente, se debe aplicar el principio de in dubio pro reo, según el cual toda duda debe resolverse en favor del acusado”.

En consecuencia y al no encontrarse certeza respecto a la comisión de la falta por parte del sancionado, es pertinente proceder a la aplicación del principio de in dubio pro reo, resolviéndose la duda razonable a favor del accionante señor **JHON ALEXANDER SABOGAL PAIPA**.

Por ende, este Despacho al considerar plenamente definidas las inconsistencias en que incurrió el agente de tránsito identificado con placa No. **94213** y que afectó al aquí accionante de manera injustificada, procederá a revocar la Resolución No. **430721** de **10/01/2020**, dado que concurren las causales descritas en el Art. 93 de la ley 1437 de 2011.

Razón por la cual, se registrará en el Sistema de información contravencional SICON PLUS la presente decisión con relación a la orden de comparendo No. **1100100000025377106**, como también se deberán adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema SIMIT.

Asimismo, este Despacho considera pertinente comunicar a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., a fin de que sean evitadas a futuro inconsistencias similares que afecten de fondo la investigación contravencional, en tanto que el diligenciamiento de la orden de comparendo por parte del uniformado de tránsito debe obedecer a las obligaciones consignadas en el Manual de Infracciones adoptado mediante la Resolución 3027 del 2010.

De la misma manera, le será comunicado el contenido de la presente providencia a la **Sra. JUEZ DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR** en relación con la orden de comparendo No. **1100100000025377106**.

Por último, cabe aclarar que, contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 4705 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JHON ALEXANDER SABOGAL PAIPA identificado con cédula de ciudadanía No. 80221930 contra la Resolución No. 430721 de 10/01/2020

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 430721 de 10/01/2020 en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. 80221930, perteneciente al señor **JHON ALEXANDER SABOGAL PAIPA**, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR el presente Acto Administrativo en el Sistema de Información Contravencional SICON PLUS, con relación a la orden de comparendo No. 11001000000025377106 endilgada a la cédula de ciudadanía No. 80221930, perteneciente al señor **JHON ALEXANDER SABOGAL PAIPA**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., con el fin de que sean iniciadas las actuaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor **JHON ALEXANDER SABOGAL PAIPA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80221930, en la forma prevista en los Arts. 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia a la Sra. JUEZ DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR en relación con la orden de comparendo No. 11001000000025377106.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado en contra del señor **JHON ALEXANDER SABOGAL PAIPA**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del Art. 95 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., al día 5 de julio de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.P. Claudia Vargas
CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: LILIANA BUSTOS MORENO – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES



Bogotá D.C., julio 06 de 2022

Señor(a)
SABOGAL

Jhon Alexander Sabogal Paipa
CI 57 Z Sur # 75 D - 07 Cs 18 La Estancia

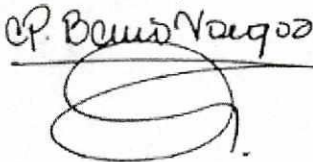
Email: ahernandezm1506@gmail.com
Bogota - D.C.

REF: FALLO ACCIÓN DE TUTELA 2022-00558/Comunicación Revocatoria No. 4705 de 2022

En atención a lo ordenado por la **Sra. JUEZ DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR** mediante **FALLO ACCIÓN DE TUTELA 2022-00558** allegado por el **JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, de manera atenta, me permito comunicarle que con Resolución No. **4705** de **2022**, se revocó la Resolución sancionatoria No. **430721** de **10/01/2020** por medio de la cual se le había declarado contraventor de las normas de tránsito, respecto a la orden de comparendo No. **1100100000025377106**.

En lo referente a la devolución del dinero por concepto de pago de la multa se le informa, que debe acercarse a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad informando el número de cuenta a la cual debe realizarse el depósito por parte de la Entidad, adjuntando para ello copia del Acto Administrativo de revocatoria directa anexo a la presente comunicación. En los anteriores términos se da respuesta favorable a su solicitud.

Cordialmente,



Claudia Patricia Berrio Vargas
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 06-07-2022 10:58 AM

Anexos: Revocatoria No. 4705 de 2022

Elaboró: Liliana Bustos Moreno-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242106237821

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., julio 05 de 2022

Señor(a)

SRA. JUEZ DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR

Juzgado Cincuenta Civil Municipal

Carrea 10 14 33 Piso 2

Email: cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota - D.C.

**REF: FALLO ACCIÓN DE TUTELA 2022-00558/COMUNICACIÓN REVOCATORIA
No. 4705 de 2022**

Cordial saludo.

En atención a lo ordenado por la **Sra. JUEZ DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR** mediante **FALLO ACCIÓN DE TUTELA 2022-00558** allegado por el **JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, de manera atenta, me permito comunicarle que con Resolución No. **4705** de **2022**, se revocó la Resolución sancionatoria No. **430721** de **10/01/2020** por medio de la cual se le había declarado contraventor de las normas de tránsito, respecto a la orden de comparendo No. **11001000000025377106**.

En lo referente a la devolución del dinero por concepto de pago de la multa se le informa, que debe acercarse a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad informando el número de cuenta a la cual debe realizarse el depósito por parte de la Entidad, adjuntando para ello copia del Acto Administrativo de revocatoria directa anexo a la presente comunicación. En los anteriores términos se da respuesta favorable a su solicitud.

Cordialmente,



Claudia Patricia Berrio Vargas
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 05-07-2022 06:50 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242106231771

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Anexos: REVOCATORIA No. 4705 de 2022

Cc Jhon Alexander Sabogal Paipa -- Calle 57 Z Sur # 75 D -07 CP: Ahernandezm1506@gmail.com-110321(Bogota-D.C.)

cc Jhon Alexander Sabogal Paipa -- Calle 57 Z Sur # 75 D -07 CP: Ahernandezm1506@gmail.com-110321(BOGOTA-D.C.)

cc Jhon Alexander Sabogal Paipa -- Calle 57 Z Sur # 75 D -07 CP: Ahernandezm1506@gmail.com-110321(BOGOTA-D.C.)

Elaboró: Liliana Bustos Moreno-Subdirección De Contravenciones

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Información General

Expediente: 430721 Tipo Proceso Exp: 1-COMPARENDOS
 Fecha Expediente: 10/01/2020 Año Exp: 2020
 Nro Proceso Rev: 2865 Fecha Apertura Rev: 07/05/2022
 Fecha De Recepcion: 07/05/2022 Fecha Asignacion: 07/05/2022
 Responsable: LILIANA BUSTOS MORENO
 Comparendo: 11001... 000025377106 Dependencia: -No Seleccionado

- Investigados Informes Histórico Observaciones Fallo Envío

Detalle de seguimiento

Código	Estado	Fec Inicial	Fec Actuacion	Nro Actuaci...	Responsable	Fec Final	Consecutiv...
1	APERTURA PROCESO	07/05/2022	07/05/2022	2865	LILIANA B...	07/05/2022	296107960
400	PROCEDE	07/05/2022	07/05/2022	2785	LILIANA B...	07/05/2022	296107961
474	FALLO REVOCAR	07/05/2022	07/05/2022	2779	LILIANA B...	07/05/2022	296107962
375	COMUNICACION	07/05/2022	07/05/2022	2785	LILIANA B...	07/05/2022	296107963
51	NOTIFICACION PERSONAL	07/05/2022	07/05/2022	2779	LILIANA B...	07/05/2022	296107965
438	ACTA CONSENTIMIENTO	07/05/2022	07/05/2022	2778	LILIANA B...	07/05/2022	296107966
147	DEJAR EN FIRME	07/05/2022	07/05/2022	2780	LILIANA B...	07/05/2022	296107967
3	CIERRE	07/05/2022	07/05/2022	2767	LILIANA B...		296107968

Información General

Organismo de Tránsito: [Redacted] Deuda Solidaria: [Redacted]
 Tipo Cartera: [Redacted] Nro. Factura: 25377106
 Tipo Doc.: [Redacted] Nro. Doc.: 80221930
 Placa: [Redacted] Saldo Doc.: -117000
 Consecutivo Cartera: 25701654 Intereses: 0
 Concepto Cartera: 441 REVOCATORIA
 Fecha Documento: 06/06/2020 Fecha proceso: 06/06/2020
 Estado: 50 REVOCATORIA Pagos: [Redacted]
 Cantidad UVT

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
03/15/2022	03/15/2022	1370236335	DESCUENTO % CAPITAL LEY 2155 ...		58500	SICON ^
03/15/2022	03/15/2022	1370236335	INTERESES ...	19190		SICON
03/15/2022	03/15/2022	1370236335	DESCUENTO % INTERESES LEY 2155 ...		19190	SICON
03/15/2022	03/15/2022	1370236335	PAGO NORMAL ...		58500	SICON
07/05/2022	07/05/2022	2865	REVOCATORIA ...		117000	MSLIBU... v

Ver evidencias

MEMORANDO



SDC

202242100175233

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., julio 22 de 2022

PARA: **Hernan Sebastian Cortes Osorio**
Director Gestión de Cobro

DE: Subdirección de Contravenciones

REFERENCIA: Actos Administrativos Revocados

De manera atenta, me permito informarle para su conocimiento y competencia, que mediante Acto administrativo se procedió a **revocar** las Resoluciones respecto a las órdenes de comparendo relacionadas a continuación:

No.	REVOCATORIA DIRECTA NRO	NRO COMPARENDO	RESOLUCIÓN REVOCADA	FECHA RESOLUCIÓN REVOCADA
1	4696	25258080	295079	10/09/2020
2	4698	27781750	108254	3/05/2021
3	4699	27714423	1024578	12/31/2020
4	4701	27880558	437400	5/20/2021
5	4702	27607632	792004	10/21/2020
6	4704	25251338	295397	10/09/2020
7	4800	27717488	1112181	2/04/2021
8	4803	27724183	1034379	1/06/2021
9	4805	23494906	250216	10/09/2020
10	4844	27771575	97117	3/05/2021
11	4887	25382118 27719270	435162 1114147	5/20/2021 2/04/2021
12	4889	25250970	250796	10/09/2020
13	5069	25298577	311276	10/09/2020
14	4802	27818074	124333	3/05/2021
15	4799	30299253	460204	5/20/2021
16	4705	25377106	430721	10/01/2020
17	4700	23536045	30484	10/01/2020

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SDC

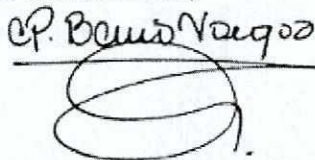
202242100175233

Información Pública

Al responder cite este número

18	4703	25223345 25325223 30417411	112552 420318 541644	3/09/2020 10/01/2020 6/10/2021
19	4843	30439396	634098	7/13/2021
20	4886	25205610	57137	2/24/2020
21	5072	30298281	459206	5/20/2021
22	5073	27768959	1130067	2/04/2021
23	5074	27776758	1135992	2/02/2021
24	5075	27662482	914812	12/03/2020
25	5077	27669469	971257	12/17/2020
26	5078	27667598	969289	12/17/2020
27	5082	27666533	968105	12/17/2020
28	5083	25252227	249212	10/09/2020
29	5086	23493477 30298206	246838 459136	10/09/2020 5/20/2021
30	5087	25299720	417642	10/09/2020
31	5089	30295580	456264	5/20/2021
32	5071	32814176	421446	4/06/2022
33	5076	30450895	671796	8/04/2021
34	5070	27877465	180255	3/16/2021
35	5084	25319883 25325365	286876 239801	9/03/2020 10/01/2020

Cordialmente,



Claudia Patricia Berrio Vargas
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 22-07-2022 07:07 AM

Elaboró: Liliana Bustos Moreno-Subdirección De Contravenciones

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD01 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

SDC

202242100175253

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., julio 22 de 2022

PARA: **Jack David Hurtado Casquete**
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

DE: Subdirección de Contravenciones

REFERENCIA: Actos Administrativos Revocados

Cordial Saludo

Desde ésta Subdirección, de manera atenta, me permito remitir copia de los siguientes actos administrativos de Revocación Directa, mediante los cuales se revocaron las sanciones que recaían en contra de los ciudadanos allí relacionados y se inhibió de endilgarles responsabilidad contravencional, frente a los comparendos allí mencionados:

No.	REVOCATORIA DIRECTA	ORDEN DE COMPARENDO	RESOLUCIÓN REVOCADA	FECHA RES REVOCADA
1	4705	25377106	430721	10/01/2020
2	4700	23536045	30484	10/01/2020
3	4703	25223345	112552	3/09/2020
		25325223	420318	10/01/2020
		30417411	541644	6/10/2021
4	4843	30439396	634098	7/13/2021
5	4886	25205610	57137	2/24/2020
6	5071	32814176	421446	4/06/2022
7	5076	30450895	671796	8/04/2021

Toda vez que se presentaron inconsistencias por parte de los agentes de tránsito al no registrar correctamente los datos personales del infractor al momento de la

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SDC


202242100175253

Información Pública

Al responder cite este número

imposición de la orden comparendo. Por lo anterior, es importante que se tomen las acciones pertinentes.

Cordialmente,

CP. Claudia Vargas


Claudia Patricia Berrio Vargas
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 22-07-2022 07:07 AM

Anexos: Revocatorias

Elaboró: Liliana Bustos Moreno-Subdirección De Contravenciones